DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO DE LA RED DE CENTROS, OFICINAS DE EMPLEO Y DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DELLA ROBBIA DE GELVES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE SEVILLA. LOTE N.º 2 (2020 3531): ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DELLA ROBBIA DE GELVES (SEVILLA)" (CONTR.: CONTR 2020 300464)[1]

En la ciudad de Sevilla, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Dª. María del Mar Rull Fernández**, en su calidad de Directora Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla, actuando en nombre y representación del Servicio Andaluz de Empleo (C.I.F. Q4100684B), en virtud de las facultades conferidas por el Resuelvo Tercero de la Resolución de 28 de noviembre de 2012 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa, en relación con la habilitación establecida en el artículo 10.3 de los Estatutos del SAE, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril y el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

De otra parte, **D. Oscar Galilea Cid** con D.N.I. 78.870.558-Q, actuando en nombre y representación de SERVICIOS OSGA, S.L., con N.I.F. n.° B26384560, según poder otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Burgos D. Julio Antonio Pernas Tobías, mediante escritura de fecha 14 de abril de 2005, bajo el n° 1.281 de su protocolo y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 1 de octubre de 2020.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla de fecha 24 de julio de 2020.

1 Modelo de contrato recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 3 de abril de 2019, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública con fecha 20 de noviembre de 2018 (n° de informe: HEPI00082/18)

Firmado por 78870558Q OSCAR GALILEA (R: B26384560)

Es copia auténtica de documento electrónico

SEGUNDO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 17 de agosto de 2020, por importe de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (145.898,45 euros), IVA excluido.

TERCERO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Dirección Provincial de Empleo de Sevilla de fecha 22 de diciembre de 2020, a la empresa SERVICIOS OSGA, S.L.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 30 de diciembre de 2020 (CONT 2020 121907538).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto el "SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO DE LA RED DE CENTROS, OFICINAS DE EMPLEO Y DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DELLA ROBBIA DE GELVES ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO DE SEVILLA. LOTE N.º 2: ESCUELA DE FORMACIÓN DE ARTESANOS DELLA ROBBIA DE GELVES (SEVILLA).

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 en lo que no se oponga a la LCSP, de 12 de octubre, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la entidad contratista, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (108.299,56 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (22.742,91 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (131.042,47 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

Firmado por 78870558Q OSCAR GALILEA (R: B26384560)

Es copia auténtica de documento electrónico

AÑO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (€) INCLUIDO IVA
2021	1039030000 G/32L/22700/41 01	49.140,93
2022	1039030000 G/32L/22700/41 01	65.521,24
2023	1039030000 G/32L/22700/41 01	16.380,30

TERCERA.- El plazo total de ejecución del contrato es de veinticuatro meses, iniciándose el día 1 de abril de 2021 hasta el día 31 de marzo de 2023. El contrato es prorrogable por un periodo de veintiún meses.

CUARTA.- El plazo de garantía del contrato es de tres meses, a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

QUINTA.- El contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva[2] por importe de CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (5.414,98 euros), en la Caja de Depósitos de la Secretaría General Provincial de Hacienda y Financiación Europea de Sevilla, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8032500630454, de 24 de noviembre de 2020, que queda incorporado como anexo al mismo.

SEXTA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

Firmado por 78870558Q

SÉPTIMA.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 del PCAP.

OCTAVA.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares[3] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. El contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando en este acto un ejemplar de los mismos.

NOVENA.- El contratista en la ejecución del contrato se compromete a introducir las siguientes mejoras presentadas en su oferta, consistentes en: doscientas horas extra de personal de limpieza (indistintamente limpiador/a o responsable, en horario de mañana o tarde, días laborales o festivos), sin repercusión económica y a disposición de la Administración, al objeto de cubrir necesidades extraordinarias del servicio.

DÉCIMA.- El contratista asume la obligación de guardar sigilo respecto a la confidencialidad de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato en general y que por su

2 Si así se ha previsto en el PCAP deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir el contratista, así como los datos de su depósito.

3 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

Es copia auténtica de documento electrónico

propia naturaleza deba ser tratada como tal, y, en particular, cuando así se indique, con la especificada en el anexo I del PCAP, hasta que hayan transcurrido cinco años desde la resolución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- El contratista asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DÉCIMA TERCERA- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I-A del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. El contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMA QUINTA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente documento.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	EL CONTRATISTA
Fdo.: María del Mar Rull Fernández	Fdo.: Oscar Galilea Cid
	Firmado por 78870558Q OSCAR GALILEA (R: B26384560) el día 04/03/2021 con un certificado

Es copia auténtica de documento electrónico